

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/ 018 /12 de la Procuradora General de la República, por el que se establece el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIIE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/018/12

ACUERDO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA (SIIIE).

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, IV y IX, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 12, fracción XIV, 27, fracción X, 37, fracción III, 38, fracción VIII, 39, fracción IV, 52 fracciones I, II, III y IX, 67, fracción XV, 72, fracción IV, 78 y 79 fracción I de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su eje rector 1 "Estado de derecho y Seguridad", objetivo 7 "Establecer mecanismos y procesos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones del fenómeno delictivo en México, y aseguren la disponibilidad de información confiable y oportuna", estrategia 7.1, establece la necesidad de desarrollar e implementar sistemas de información y comunicaciones de alta tecnología para el combate a la delincuencia;

Que de conformidad con los artículos 2, fracciones XIII, XV, inciso a); 6, 17, fracción I; y 21 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Procuraduría General de la República, está obligada a integrarse al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, toda vez que produce y da a conocer información pública oficial de Interés Nacional;

Que la Procuraduría General de la República con fundamento en los artículos 3, fracción XIV, inciso a), 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra obligada a poner a disposición del público la información estadística que genere con motivo de sus funciones, con excepción de aquella clasificada como reservada o confidencial, de tal forma que se facilite y permita su acceso, asegurando a su vez su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad;

Que por lo expuesto, es necesario establecer un Sistema de Información Estadística en el que las áreas que generen información sustantiva con motivo del ejercicio de sus funciones puedan registrarla. Con el propósito de que la misma sea procesada, analizada y posteriormente redistribuida a las áreas que la requieran, a fin de permitir un flujo de información ágil, automatizando el llenado de reportes y formatos que faciliten la revisión de los superiores jerárquicos y en general de la Institución, permitiendo la obtención oportuna de información a nivel nacional;

Que la modernización y reestructuración administrativa de la Institución exige la implantación de sistemas que faciliten las actividades en las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIIE) como el canal único para el flujo de la información estadística relacionada con la averiguación previa y el seguimiento de los procesos penales de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO. La Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por conducto de la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional, (DGPII) será la unidad responsable de la política y las reglas para la operación, procesamiento, análisis y distribución de la información estadística registrada en el SIIIE, mediante las directrices establecidas por el Comité señalado en el artículo Décimo Sexto.

TERCERO. La captura de información en el SIIE, así como la calidad, oportunidad y confiabilidad de los registros será responsabilidad de las Areas Sustantivas de la Institución y de cada uno de los servidores públicos con asuntos a su cargo.

CUARTO. Para fines del presente acuerdo, se entiende como Areas Sustantivas o Responsables, aquellas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución que tengan a su cargo la integración de averiguaciones previas o el seguimiento de procesos penales.

QUINTO. Los servidores públicos responsables de la captura de la información serán los agentes del Ministerio Público de la Federación, así como cualquier otro servidor público designado para atender y dar seguimiento a los procesos penales y juicios de amparo en los que forme parte la Institución, en términos del presente acuerdo. Los responsables de la revisión, supervisión y validación serán los Titulares de cada área responsable.

SEXTO. La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) es la responsable de desarrollar y mantener actualizada la herramienta tecnológica en términos de lo requerido por el Comité o la DGPII.

La DGTIC proveerá el equipo de cómputo y los canales de comunicación necesarios para su operación, brindando el mantenimiento oportuno que se requiera, así como las medidas de seguridad de la red interna de comunicación institucional a efecto de garantizar la inviolabilidad del SIIE.

SEPTIMO. La administración de cuentas de usuarios, así como la capacitación de los servidores públicos habilitados para captura o consulta del SIIE será responsabilidad de la DGPII.

OCTAVO. Toda unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Institución, que tenga alguna de las funciones establecidas en el artículo 4, fracciones I, incisos A) y B), y II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, quedará obligada al cumplimiento del presente Acuerdo.

CAPITULO II

Del registro de información en el SIIE

NOVENO. Se instruye al personal ministerial de la Institución que realice alguna de las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracciones I, incisos A) y B), y II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a ingresar al SIIE, en los términos previstos por este Acuerdo, la información veraz y completa en los términos requeridos por el sistema, sobre:

- I. Actas circunstanciadas;
- II. Averiguaciones previas;
- III. Procesos en primera instancia;
- IV. Procesos en segunda instancia, y
- V. Juicios de amparo y sus recursos.

DECIMO. Los agentes del Ministerio Público de la Federación deberán ingresar la información al SIIE dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la actuación correspondiente, cuando sea de su competencia o de sus órganos auxiliares, o a partir de la fecha de notificación, si se trata de actuaciones del Poder Judicial de la Federación.

En el caso de averiguaciones previas sin detenido el plazo comenzará a correr a partir del acuerdo de inicio, cuando se trate de averiguaciones previas con detenido, comenzará a correr a partir de que se haya resuelto la situación jurídica del o los probables responsables.

Cuando exista rotación de personal, renuncia o procedimiento administrativo que concluya en remoción, el servidor público que deja el cargo firmará y entregará los reportes del SIIE (listados y cuadros estadísticos), mismos que deberán coincidir con la cantidad y estatus de los expedientes que entrega al servidor público que se responsabilizará de dichos asuntos.

CAPITULO III

De la revisión y validación de la información registrada en el SIIE

DECIMO PRIMERO. La DGPII realizará los cortes de información estadística del SIIE el tercer día hábil de cada mes a las veinticuatro horas; el cuarto día hábil procesará la base de datos, y a partir del quinto día hábil estará disponible la información oficial en el servidor de cierre, a fin de que los usuarios puedan consultarla.

DECIMO SEGUNDO. Los Titulares de las Areas Responsables designarán, mediante correo electrónico dirigido a la DGPII, a una persona del nivel jerárquico inmediato inferior al suyo para que revise semanalmente la calidad y oportunidad de la información registrada en el SIIE.

Los encargados de la revisión de los datos del SIIE, así como el personal que por sus funciones tenga acceso al mismo, deberán, bajo su más estricta responsabilidad, mantener la reserva de la información de que conozcan.

DECIMO TERCERO. Los Titulares de las Areas Responsables validarán mensualmente las cifras estadísticas obtenidas del SIIE en el Comité señalado en el Capítulo IV, del presente Instrumento.

Adicionalmente, los Titulares de las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados deberán hacer una revisión aleatoria de la información que ingresan los agentes del Ministerio Público de la Federación como parte del proceso de validación.

DECIMO CUARTO. Las Areas Responsables generarán mensualmente un reporte estadístico a través del propio SIIE, que deberá ser firmado por los Titulares y enviado por correo electrónico a la DGPII y por conducto oficial a más tardar el cuarto día hábil de cada mes.

DECIMO QUINTO. Los datos estadísticos asentados en los informes deberán ser congruentes con las actuaciones o constancias respectivas y constituirán la información oficial de la Institución. Por lo tanto, los agentes del Ministerio Público de la Federación, los Subdelegados u homólogos y los titulares de las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados serán responsables de la veracidad de los mismos.

CAPITULO IV

Del Comité del SIIE

DECIMO SEXTO. Para la validación, revisión y comparación de la información contenida en el SIIE, se creará un Comité, el cual será presidido por el Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, integrado por los Titulares de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada; Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales; Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; la Visitaduría General; la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión; la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional; la Dirección General de Comunicación Social y la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Los miembros del Comité podrán designar suplentes con poder de decisión para participar en las reuniones de validación de información, quienes deberán presentar la firma de los titulares en donde valida la información estadística mensual del SIIE como el dato de sus Unidades Administrativas u Organos Desconcentrados.

DECIMO SEPTIMO. El Titular de la DGPII fungirá como Secretario Técnico del Comité.

El Secretario Técnico deberá levantar un acta de todas las reuniones que se celebren, las cuales deberán estar firmadas por los asistentes.

DECIMO OCTAVO. La información avalada por el Comité, constituirá las cifras oficiales de la Procuraduría General de la República para todos los informes y no podrá ser modificada, salvo petición debidamente fundada y motivada del Subprocurador o Titular de la Unidad Administrativa, según sea el caso.

DECIMO NOVENO. El Comité se reunirá una vez al mes a más tardar el día quince del mismo.

El quórum mínimo para las reuniones será de la mitad más uno de los miembros integrantes. Las decisiones se adoptarán de común acuerdo por mayoría simple.

En dicha reunión el Presidente recibirá las firmas de autorización de la información estadística de los Subprocuradores o Titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados, mismos que serán el aval y validación de las cifras de la Institución. Asimismo, autorizarán la difusión de la información.

VIGESIMO. El Comité revisará las propuestas de modificaciones y adiciones a la estructura del SIIE que se sometan a consideración y de ser procedentes autorizará su inclusión en el Sistema y su puesta en operación.

CAPITULO V

De la administración de reportes e información contenida en el SIIE

VIGESIMO PRIMERO. La DGPII será la unidad responsable de atender las solicitudes referentes a la información estadística contenida en el SIIE, que le sean remitidas por la Unidad de Enlace de la Institución.

En el caso de información de carácter estadístico no contenida en el SIIE, la solicitud respectiva deberá ser atendida, directamente por la Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado que conforme a la normatividad aplicable esté en aptitud de proporcionarla.

La DGPII y las áreas interesadas evaluarán la conveniencia de que tal información sea incluida en el SIIE y en este caso pondrán a consideración del Comité las propuestas para que autorice las adecuaciones necesarias al Sistema, sólo en el caso que el Comité no autorice la inclusión de la información y las adecuaciones al SIIE la Unidad Administrativa u Organo Desconcentrado responsable deberá proporcionarla.

CAPITULO VI

De la supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo por parte de la Visitaduría General y del Organo Interno de Control

VIGESIMO SEGUNDO. La inobservancia del presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

VIGESIMO TERCERO. La Visitaduría General, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento, así como en el Acuerdo A/100/03 del Procurador General de la República, será la responsable de asegurar la correcta aplicación del presente Acuerdo.

VIGESIMO CUARTO. Cualquier diferencia entre lo registrado en el SIIE por las áreas o los servidores públicos responsables y lo observado por la Visitaduría General a través de sus visitas de evaluación técnico jurídica, de supervisión o de inspección será reportada a los Titulares y a la DGPII.

VIGESIMO QUINTO. Las omisiones o errores en el registro de información por parte de las áreas o servidores públicos responsables serán consideradas como una deficiencia o irregularidad y traerán como consecuencia, de ser el caso, la emisión de una instrucción o una vista para que se inicie el respectivo procedimiento administrativo al servidor público responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de su suscripción.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 30 de enero de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez.**- Rúbrica.